

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, ocho (08) de octubre de dos mil veinte (2020)

MOTIVO DE LA DECISIÓN

Resolver pena cumplida al condenado **VICTOR JULIO BARAJAS QUINTERO** identificado con la cédula de ciudadanía número **91.356.676**.

ANTECEDENTES

1. El **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE PIEDECUESTA** en sentencia proferida el 2 de agosto de 2016 condenó a **VICTOR JULIO BARAJAS QUINTERO** a la pena de **TREINTA Y DOS (32) MESES DE PRISIÓN** al haberlo hallado responsable del punible de **INASISTENCIA ALIMENTARIA**, concediéndosele la prisión domiciliaria.
2. El sentenciado se encuentra privado de la libertad por cuenta de esta actuación desde el 2 de febrero de 2018.

CONSIDERACIONES

El despacho procede a revisar el tiempo de privación efectiva de la libertad, a fin de establecer si ha cumplido en su integridad el monto de la pena correspondiente a **TREINTA Y DOS (32) MESES DE PRISIÓN**.

Así, el condenado se encuentra privado de la libertad por cuenta de este diligenciamiento desde el pasado 2 de febrero de 2018 (fecha en que se legalizo su captura por cuenta de este proceso- orden de captura) al haber sido condenado por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal con Funciones de Conocimiento de Piedecuesta el 2 de agosto de 2016 concediéndosele

la prisión domiciliaria, lo que permite afirmar que desde esa fecha ha ostentado la condición de privado de la libertad, por lo que este despacho debe afirmar que en tiempo físico que es lo que reposa en el expediente el condenado ya cumplió la pena impuesta.

En ese orden, se dispone expedir la correspondiente boleta de **LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA** a partir del día de hoy ante la **CPMS BUCARAMANGA**, a favor del señor **VICTOR JULIO BARAJAS QUINTERO** identificado con la cédula de ciudadanía número **91.356.676** La dirección del penal queda facultada para averiguar requerimientos que registre, así mismo, dejarlo a disposición de la autoridad que lo solicite.

Ahora bien, atendiendo lo normado en el art. 53 del nuevo Código Penal que indica que: "*Las penas privativas de otros derechos concurrentes con una privativa de la libertad se aplicarán y ejecutarán simultáneamente con esta*", así las cosas ejecutada la pena de prisión, deben tenerse por cumplida la pena accesoria que fue impuesta por el juez de conocimiento a partir de la fecha.

En consecuencia, de conformidad con el artículo 53 del C.P., se declara a partir del día de hoy legalmente cumplida la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, para lo cual se oficiará a la Registraduría Nacional del Estado Civil y a la Procuraduría General de la Nación dando informe de la misma.

Acorde a lo dispuesto en el artículo 476 del C.P.P. vigente, infórmese esta decisión a las mismas autoridades que se comunicó la sentencia.

Finalmente, remítase la presente determinación al Juzgado de origen para que se proceda al archivo definitivo toda vez que se ejecutó en la totalidad la pena que fuere impuesta por ese despacho el pasado 2 de agosto de 2016.

En razón y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA**

RESUELVE

PRIMERO.- DECLARAR CUMPLIDA A PARTIR DEL DIA DE HOY la totalidad de la pena de **TREINTA Y DOS (32) MESES DE PRISIÓN** impuesta al señor **VICTOR JULIO BARAJAS QUINTERO** identificado con la cédula de ciudadanía número **91.356.676** en sentencia proferida por el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE PIEDECUESTA** el pasado 2 de agosto de 2016 al haber sido hallado responsable del delito de **INASISTENCIA ALIMENTARIA**.

SEGUNDO.- ORDENAR LA LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA A PARTIR DEL DIA DE HOY del señor **VICTOR JULIO BARAJAS QUINTERO** identificado con la cédula de ciudadanía número **91.356.676** ante el **CPMS BUCARAMANGA**. La Dirección del Penal queda facultada para averiguar requerimientos que registre, así mismo dejarlo a disposición de la autoridad que lo solicite.

TERCERO.- LIBRESE BOLETA DE LIBERTAD a partir del día de hoy ante el **CPMS BUCARAMANGA**, a favor de **VICTOR JULIO BARAJAS QUINTERO** identificado con la cédula de ciudadanía número **91.356.676**.

CUARTO.- Declarar de conformidad con el artículo 53 del C.P., que a partir de la fecha queda legalmente cumplida la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, situación que deberá ser comunicada a la Registraduría Nacional del Estado Civil y a la Procuraduría General de la Nación.

QUINTO.- REMITIR el expediente al **JUZGADO DE ORIGEN**, para que se proceda al archivo definitivo toda vez que se ejecutó en la totalidad la pena que fuere impuesta dentro de estas diligencias.

SEXTO.- COMUNICAR esta decisión a las mismas autoridades que se informó de la sentencia, de conformidad con el artículo 476 del C.P.P. vigente.

SÉPTIMO.- Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y de apelación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


HUGO ELEAZAR MARTÍNEZ MARÍN
JUEZ

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, ocho (08) de octubre de dos mil veinte (2020)

BOLETA DE LIBERTAD N° 261

DIRECTOR DEL **CPMS BUCARAMANGA**; SIRVASE **DEJAR EN LIBERTAD A PARTIR DEL DIA DE HOY POR PENA CUMPLIDA** AL SENTENCIADO **VICTOR JULIO BARAJAS QUINTERO** identificado con la cédula de ciudadanía número **91.356.676**.

NI- 29739 (2012 01287)

OBSERVACIONES:

EL SENTENCIADO ES DEJADO EN **LIBERTAD A PARTIR DEL DIA DE HOY POR PENA CUMPLIDA**, SIEMPRE Y CUANDO NO SE ENCUENTRE REQUERIDO POR OTRA **AUTORIDAD, ENCONTRANDOSE EL PENAL PLENAMENTE FACULTADO PARA EFECTUAR LAS AVERIGUACIONES PERTINENTES.**

DATOS DE LA PENA QUE CUMPLE

JUZGADO: JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE PIEDECUESTA

FECHA: 2 DE AGOSTO DE 2016

DELITO: INASISTENCIA ALIMENTARIA

PENA: 32 MESES DE PRISIÓN

AUTORIDADES QUE CONOCIERON:

FISCALIA CUARTA LOCAL DE PIEDECUESTA	2012 01287- -
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE PIEDECUESTA	2012 01287- -


**HUGO ELEAZAR MARTÍNEZ MARÍN
JUEZ**



HUELLA
DACTILAR